

DIRECCIÓN REGIONAL DEL MAULE

Hoy se resolvió lo que sigue:

CORFO	
OFICINA DE PARTES	
RES (E)N°117	06.09.2021
MAULE	

REF.: APRUEBA CONVENIO DE FINANCIAMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO “DESAFIOS PARA LA PRODUCCION DE BERRIES”, ETAPA DIAGNOSTICO, CÓDIGO 21REDGTT-180655 ENTRE CORFO Y EL AGENTE OPERADOR INTERMEDIARIO “COPEVAL S.A. Y TRANSFIERE RECURSOS.

VISTO:

La Ley N°6.640, que creó la Corporación de Fomento de la Producción; el DFL N°211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas por las que se regirá Corfo; el Reglamento General de Corfo, aprobado por Decreto N°360, de 1945, del Ministerio de Economía; la Resolución N°381 de 2020, que aprueba texto refundido de la Bases del instrumento Redes y sus tipologías. la Resolución **TRA N° 58/274/2018**, que me nombra Director Regional de Corfo en la Región del Maule; y lo establecido en las Resoluciones N°7, de 2019 y N°16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, respectivamente.

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios de Corfo, aprobado por **Resolución Afecta N° 22, de 2018**, de la Corporación.
2. La **Resolución N°381 de 2020**, que aprueba texto refundido de las Bases del instrumento **Redes** y sus tipologías.
3. La **Resolución (E) 104 de 2021**, de esta Dirección Regional, que puso en ejecución Acuerdo alcanzado por el Comité de Asignación Zonal de Fondos – CAZ, en su Sesión N° 48 de fecha 30 de julio de 2021, que aprobó el proyecto denominado **“DESAFIOS PARA LA PRODUCCION DE BERRIES”, ETAPA DIAGNOSTICO, CÓDIGO 21REDGTT-180655.**
4. La Resolución (E) N° 649 de 2018, de Corfo, que aprobó la resciliación y celebración del nuevo Convenio Marco Nacional suscrito con el Agente **COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A**
5. Que, mediante **Resolución (E) N°06, de 2021**, de esta Dirección Regional de Corfo, se aprobó el Convenio de Desempeño 2021, suscrito entre el AOI y la Dirección Regional del Maule.
6. **Lo dispuesto en el artículo N° 23 de la Ley de Presupuesto de la Nación para el año 2021, en el sentido que, para realizar transferencia de recursos a los AOI, respecto de proyectos asociados a la glosa 24, es necesario contar con el respectivo convenio de financiamiento, lo cual aplica para este instrumento, dado que es parte de dicha glosa presupuestaria.**

7. Que el Agente Operador Intermediario **COPEVAL S.A.** se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos de Corfo, con el **N° 10099**.
8. El Convenio de financiamiento para la administración del proyecto denominado **“DESAFIOS PARA LA PRODUCCION DE BERRIES”, ETAPA DIAGNOSTICO, CÓDIGO 21REDGTT-180655** de fecha **24 de agosto de 2021**.
9. Que el monto a transferir al AOI, para administración y seguimiento del proyecto ya indicado, no supera las **5.000 UTM**.

RESUELVO:

1° APRUÉBASE el Convenio de financiamiento de fecha **24 de agosto de 2021**, para la administración de Proyecto denominado **“DESAFIOS PARA LA PRODUCCION DE BERRIES”, ETAPA DIAGNOSTICO, CÓDIGO 21REDGTT-180655**, celebrado entre la Corporación de Fomento de la Producción y el **AOI COPEVAL S.A**, cuyo texto íntegro y fiel es el siguiente:

CONVENIO DE FINANCIAMIENTO

COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A

Y

CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

En Talca, Región del Maule, a 24 de agosto de 2021, entre la **Corporación de Fomento de la Producción**, RUT N° 60.706.000-2, en adelante e indistintamente "**Corporación**" o "**Corfo**", representada según se acreditará, por su Director Regional del Maule, don **RAPHAEL ZUÑIGA MENDOZA**, Abogado de nacionalidad chilena, cédula de identidad N°16.269.973-3, ambos domiciliados para estos efectos, en calle 1 norte N°739 comuna y ciudad de Talca y por la otra, el **Agente Operador Intermediario COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A.**, RUT N°81.290.800-6 representado, según se acreditará, por don **CLAUDIO ALEJANDRO CORDOVA CANALES**, cédula nacional de identidad N° 13.067.180-2 y doña **JENNIFER VANESSA RAMOS LEAL**, cédula nacional de identidad N° 15.705.844-4 todos domiciliados para estos efectos, en Manuel Rodríguez N°1099 comuna San Fernando, Región de O'Higgins, en adelante indistintamente "el Agente" o "AOI", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO. Antecedentes del presente convenio de financiamiento.

1. El Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios de Corfo, aprobado por **Resolución Afecta N°22 de 2018**, de la Corporación.
2. La **Resolución N°381 de 2020**, que aprueba texto refundido de las Bases del instrumento Redes y sus tipologías.
3. La **Resolución (E) 104/2021**, de esta Dirección Regional, que puso en ejecución Acuerdo alcanzado por el Comité de Asignación Zonal de Fondos – CAZ, en su Sesión N° 48 de fecha 30 de junio de 2021, que aprobó el proyecto denominado "**Desafíos para la producción de Berries**", Etapa de Diagnóstico, Código 21REDGTT-180655.
4. La Resolución (E) N° 649 de 2018, de Corfo, que aprobó la resciliación y celebración del nuevo Convenio Marco Nacional suscrito con el Agente **COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A.**

5. Que, mediante **Resolución (E) N°06, de 2021**, de esta Dirección Regional de Corfo, se aprobó el Convenio de Desempeño 2021, suscrito entre el AOI y la Dirección Regional del Maule
6. **Lo dispuesto por el artículo N° 23 de la Ley de Presupuesto de la Nación para el año 2021, en el sentido que, para realizar transferencia de recursos a los AOI, respecto de proyectos asociados a la glosa 24, es necesario contar con el respectivo convenio de financiamiento, lo cual aplica para este instrumento, dado que es parte de dicha glosa presupuestaria.**
7. Que, el Agente Operador Intermediario COPEVAL S.A. es la entidad responsable ante Corfo por la administración del proyecto denominado **"Desafíos para la producción de Berries", etapa de Diagnóstico, Código 21REDGTT-180655**. De este modo, es el sujeto activo y pasivo de todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente convenio de financiamiento, incluyendo los informes detallados de los gastos y actividades, realizados por éste o por terceros que participan en dichos Proyectos.

SEGUNDO. Aceptación y distribución del financiamiento aprobado.

El AOI viene en aceptar en este acto los recursos asignados para la ejecución y administración del proyecto ya individualizado en las cláusulas precedentes los que se precisan en la **cláusula quinta** del presente Convenio, y se obliga a utilizarlos en las condiciones en que éstos fueron aprobados, observando para dichos efectos, lo establecido en la normativa aplicable; en las bases, reglamentos y/o normativas singularizadas en la cláusula precedente, y en el presente convenio, en dicho orden de prelación.

TERCERO: Objetivo del instrumento y objeto del convenio.

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO: El instrumento Redes y sus líneas de apoyo tienen como objetivo contribuir al aumento de la competitividad de las empresas constituidas en Chile financiando y/o cofinanciando proyectos que incorporen mejoras en su gestión productividad sustentabilidad y/o innovación.

El objeto del presente convenio de financiamiento es regular la administración del proyecto **"Desafíos para la producción de Berries", etapa de Diagnóstico, Código 21REDGTT-180655**, en los términos y condiciones establecidas aprobados en el CAZ Centro N°48 del 30 de junio del 2021.

El objetivo del proyecto Identificar brechas productivas y tecnológicas en las 15 empresas productoras de berries, para elaborar un programa de trabajo que permita mejora la calidad de la fruta y lograr el manejo de la plaga Drosophila Suzukii.

Para efectos del presente convenio, la última versión vigente de proyecto será aquella que contiene el objetivo general y los objetivos específicos, las actividades a desarrollar y, que se dé cuenta de la decisión del órgano o autoridad competente y el detalle el presupuesto aprobado, diferenciado por fuente presupuestaria (financiamiento de Corfo y/o con aporte de los participantes, indicándose

la naturaleza de estos últimos si esto último aplica). Esta versión del proyecto deberá estar incorporada en el Sistema de Gestión de Proyectos de Corfo (en adelante "SGP"), en los plazos y de acuerdo con las instrucciones operativas que Corfo dicte al efecto. En lo sucesivo, toda referencia al proyecto se entenderá realizada a la última versión vigente del mismo en el SGP.

CUARTO. Plazo de ejecución y plazo para el desarrollo de las labores de administración de la etapa de diagnóstico.

La Etapa de Diagnostico de estos proyectos, durará hasta 6 (seis) meses, término que se contará desde la suscripción del convenio entre el beneficiario y el consultor, prorrogables por 2 (dos) meses, previa solicitud fundada presentada antes del vencimiento del plazo de ejecución, al Gerente de Redes y Competitividad, al Director Regional de Corfo o al Director Ejecutivo de los Comités de Desarrollo Productivo Regional, según corresponda.

El plazo máximo para suscribir el contrato señalado será de 20 días hábiles contados desde la total tramitación de la Resolución que ejecute el Acuerdo del CAZ prorrogable hasta por 10 días hábiles, por el Director Regional cuando el número de beneficiarios u otra circunstancia así lo hiciere necesario y se justificare. Si no se suscribe en dicho plazo o aquel prorrogado, el proyecto se entenderá desistido.

Dicho plazo se comenzará a contar desde que se notifique al AOI la resolución totalmente tramitada que aprueba el presente convenio.

QUINTO. Financiamiento de Corfo.

CORFO concurrirá con un cofinanciamiento para el Proyecto denominado "Desafíos para la producción de Berries", etapa de Diagnóstico, Código 21REDGTT-180655 hasta la suma de \$ 3.500.000.- (tres millones quinientos mil pesos) más un OH de \$ 1.000.000.- (un millón de pesos). Cuya estructura es la siguiente:

Cofinanciamiento	Aporte CORFO	Otros Aportes	Cargo Año Presupuestario	
			Aporte CORFO	
Totales por Cuentas	\$	\$	Año 2021 (\$)	Año 2022 (\$)
Gastos de Recursos Humanos				
Gastos de Operación	3.500.000		3.500.000	
Gastos de Inversión				
Total Recursos	3.500.000		3.500.000	
OH	1.000.000		1.000.000	
Total Recursos Proyecto	4.500.000		4.500.000	
Origen de Fondos	MINAGRI			

Para lo cual el comité CAZ Centro en su sesión N°48 de fecha 30 de julio 2021, acordó lo siguiente:

III. Acuerdo.

- a) **APRUÉBASE**, en el marco del instrumento Redes, el proyecto Red Tecnológica GTT+, denominado **Desafíos para la producción de Berries**, Código 21REDGTT-180655, etapa de Diagnóstico, presentado por la Dirección Regional del Maule, postulado por el AOI COPEVAL.

APORTES TOTALES	\$
CORFO	4.500.000
Otros Aportes	
TOTAL	4.500.000

- b) **Asígnese** al AOI o beneficiario COPEVAL, para la ejecución del Proyecto Red Tecnológica GTT+, denominado **“Desafíos para la producción de Berries”**, Código 21REDGTT-180655, etapa de Diagnóstico, un cofinanciamiento CORFO de hasta la suma de \$3.500.000 (Tres millones quinientos mil pesos), más un OH de \$1.000.000 (Un millón de pesos).

SEXO. Costo de Administración.

Por la supervisión y administración del proyecto Red Tecnológica GTT+ denominado **“Desafíos para la producción de Berries”**, Código 21REDGTT-180655, etapa de Diagnostico, Corfo pagará al AOI hasta la suma de \$1.000.000.- (un millón de pesos).

Si el proyecto terminase anticipadamente, no ejecuta todo su presupuesto asignado, se resuelve su administración directa, se modifica el Agente Operador Intermediario o éste incumple sus obligaciones, el Director Regional de CORFO deberá determinar fundadamente el monto o porcentaje de pago que por concepto de costo de administración deberá efectuarse al Agente Operador Intermediario que lo administraba.

SÉPTIMO. Condiciones para la entrega del financiamiento de los Gastos de Ejecución y de Administración.

Las condiciones para la entrega del financiamiento de Corfo al AOI, destinado a Gastos de Ejecución y de Administración de la etapa, son:

- La total tramitación del último acto administrativo que apruebe este convenio.
- La entrega del o los documentos de garantía, si correspondiere.

- c. Acreditar que el AOI se encuentra al día en el pago de:
- las cotizaciones del seguro de cesantía establecidas en la ley N°19.728;
 - las cotizaciones de seguridad social;
 - del impuesto a que se refieren los números 3°, 4° y 5° del artículo 20, de la Ley de la Renta.
- d. La certificación de que el AOI se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Corfo, establecido en la ley N°19.862, cuando corresponda.
- e. Se deja expresa constancia, que el AOI, NO PODRÁ transferir los recursos correspondientes al subsidio Corfo, sin contar con la certificación que dichas entidades (beneficiaria del subsidio) se encuentran inscritas en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Corfo, establecido en la ley N°19.862, cuando corresponda.

Para el caso de más de una cuota de anticipo, la segunda y siguientes transferencias se encontrarán supeditadas, al menos, al cumplimiento de las condiciones señaladas en las letras b y c. anteriores y de la entrega de la rendición de cuentas de los recursos previamente entregados.

Por último, la transferencia de recursos del financiamiento estará siempre supeditada a la disponibilidad presupuestaria de Corfo.

OCTAVO. Garantías y anticipos.

El Director Regional de Corfo podrá autorizar anticipos al AOI para la ejecución y administración del proyecto, en la medida en que el total de los fondos anticipados sea cubierto por el monto de garantías que este AOI mantiene mediante: a) Boleta de Garantía Bancaria pagadera a la vista; b) Póliza de Seguro de ejecución inmediata o a primer requerimiento. El AOI se obliga a mantener vigente el documento de garantía, durante todo el periodo de ejecución, y la restitución del total de los saldos observados, no ejecutados y/o no rendidos del subsidio, si correspondiere.

Se deja constancia que la garantía por anticipo no reviste el carácter de cláusula penal, por lo que, en caso de que su cobro no permita recuperar los recursos anticipados que deban ser restituidos, Corfo podrá ejercer las acciones que corresponda para lograr el reintegro del total de dichos fondos.

Esta garantía deberá tener una vigencia de por lo menos 3 meses sobre la fecha de establecida para el desarrollo de las actividades de administración de la Etapa de Ejecución. Esta garantía será devuelta una vez que Corfo apruebe la rendición de cuentas y se acredite el cumplimiento de todas las obligaciones.

El AOI podrá autorizar, bajo su responsabilidad, anticipos de recursos para la ejecución de las actividades aprobadas para la "Etapa de Ejecución".

El AOI podrá solicitar las garantías que estime adecuadas para respaldar debidamente los recursos anticipados. Esta decisión es de su responsabilidad, tanto en la definición de los tipos de garantías, glosas, plazos y montos.

NOVENO. Seguimiento, disponibilidad y entrega de información del Proyecto.

Corfo o quién ésta designe, podrá realizar revisiones, visitas en terreno y requerir toda la información técnica y financiera que estime necesaria para verificar si la administración del proyecto Red Tecnológica GTT+ denominado “Desafíos para la producción de Berries”, Código 21REDGTT180655, etapa de Diagnostico se desarrolla conforme a lo estipulado, si las actividades descritas en los informes corresponden a la realidad, y para verificar el correcto uso de los recursos del financiamiento, sin necesidad de aviso previo.

Para lo anterior, el AOI, deberá ceñirse a lo dispuesto en las bases, reglamentos y/o normativas, a las instrucciones operativas que Corfo entregue al respecto, y cumplir con lo siguiente:

- a. Entregar la información y documentación de respaldo necesaria, que permita hacer las correspondientes verificaciones a Corfo y, en su caso, a Contraloría General de la República. Dicha información y documentación deberá ser mantenida y conservada, a lo menos, durante los tres años siguientes al término del proyecto.
- b. Entregar la información y realizar las rendiciones requeridas por el medio correspondiente.
- c. Otorgar a Corfo, a la entidad o persona que ésta determine, y a la Contraloría General de la República, todas las facilidades y colaboración necesaria para visitar y verificar, en el lugar de ejecución, las actividades desarrolladas y los gastos efectuados con cargo al financiamiento.

DÉCIMO. Rendiciones del Intermediario.

Iniciado el Proyecto, el AOI deberá presentar rendiciones trimestrales, a través del sistema informático habilitado para estos efectos, que den cuenta del avance técnico y presupuestario de la ejecución del Proyecto.

Las rendiciones se deberán efectuar de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o con las normas que la sustituyan o reemplacen, y con los formatos, contenidos y condiciones establecidos en la Resolución (E) N° 443, de 2020, de Corfo, que aprobó el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por Corfo y sus Anexos.

El/la ejecutivo/a técnico/a de Corfo responsable del proyecto deberá entregar una recomendación de aprobar, rechazar u objetar la pertinencia técnica del Informe. La rendición de cuentas presentada será revisada por el/la ejecutivo/a financiero/a de Corfo. El Director Regional, aprobarán las rendiciones técnicas y financieras.

Las fechas de cierre de cada trimestre son las siguientes:

1. El 31 de marzo
2. El 30 de junio
3. El 30 de septiembre
4. El 31 de diciembre

En el caso de las rendiciones financieras, estas deberán realizarse en concordancia con la normativa de la Corporación, específicamente con el "Manual de Seguimiento Financiero" e Instructivos vigentes relativos a esta materia.

Corfo podrá solicitar informes de avance extraordinarios en todo momento, y en los períodos que se determine en función del seguimiento de las actividades del AOI, no siendo necesario en este caso, la modificación del convenio de financiamiento.

Los informes que no se ajusten a los formatos, contenidos y condiciones que disponga Corfo y/o no contengan la rendición de cuentas del período a informar, se entenderán como no presentados.

El incumplimiento en la entrega oportuna de los informes facultará a Corfo para aplicar, conforme el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios citado en la cláusula primera del presente Convenio, las sanciones allí establecidas.

Asimismo, Corfo se reserva el derecho de verificar que la información técnica y legal declarada y/o presentada por el AOI en los informes y/o revisada en mérito de sus labores propias de seguimiento, sea efectiva. En el caso de que se verifique fundadamente alguna disconformidad grave, además de ejercer acciones correctivas, Corfo podrá suspender la entrega del financiamiento y/o aplicar las sanciones respectivas, y en su caso, denunciará penalmente la eventual configuración de algún delito.

Cumplido el plazo para la administración del Proyecto, o antes, si esto hubiere ocurrido con antelación al plazo previsto, el AOI deberá entregar un Informe Final de su cometido, informe que deberá contener los avances registrados en la ejecución técnica y financiera del Proyecto, sus principales logros y avances en el cumplimiento de indicadores, las dificultades observadas, medidas de mejora, así como toda otra información que se considere como relevante para el proyecto y la aplicación del instrumento

UNDÉCIMO. Acciones correctivas, suspensión de pagos y de gastos y deber de información.

El AOI deberá velar porque se dé cumplimiento a los objetivos generales y específicos, actividades, plazos, costos, aportes y presupuestos financieros del Proyecto. Será facultad de Corfo calificar dicho cumplimiento, así como aprobar los eventuales cambios o modificaciones que experimenten esas circunstancias durante el desarrollo de esta Etapa, en la medida que no se infrinja lo establecido en las bases, reglamentos, y/o normativas del instrumento y el objeto del proyecto.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en la ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, o a las instrucciones dictadas por el Ministerio de Hacienda en relación con su artículo 23, o a lo dispuesto en los convenios de financiamiento suscritos entre Corfo y el AOI, no se podrá efectuar cualquier nueva transferencia de recursos hasta que el incumplimiento sea subsanado.

En estas situaciones, Corfo podrá disponer la aplicación de medidas correctivas que considere adecuadas y necesarias para corregir las deficiencias que se identifiquen en la administración del proyecto, con la finalidad de que este se desarrolle de acuerdo con las condiciones en que fue aprobado y, además, en observancia a lo dispuesto en las respectivas bases, reglamentos, y/o normativas del instrumento y demás normas aplicables.

Lo anterior, es sin perjuicio de que, analizada la labor de administración del AOI del proyecto, amerite la aplicación de una o más sanciones que contempla la normativa que los regula.

Asimismo, el AOI estará obligado a informar a Corfo y proponer oportunamente el término anticipado del proyecto, si llegase a la convicción de que éste no alcanzará los resultados esperados, o no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables.

DUODÉCIMO. Modificaciones del Proyecto.

No podrá modificarse el objetivo general de un proyecto

Las solicitudes de modificación deberán ser presentadas a la Dirección Regional con la debida justificación y anticipación, a través del sistema que Corfo ponga a su disposición y, en caso de no encontrarse disponible, mediante carta.

El Director Regional tendrá facultades para modificar los proyectos en todos aquellos aspectos que no sean sustanciales.

Para estos efectos, se considerarán aspectos sustanciales el aumento del monto o porcentaje de cofinanciamiento asignado al proyecto, el cambio de AOI, el cambio de beneficiarios, La modificación de sus objetivos generales, el incremento del OH.

Las modificaciones sustanciales deberán ser aprobadas por el Comité de Asignación de Fondos – CAZ.

Toda modificación autorizada por Corfo deberá incorporarse al SGP o sistema que lo reemplace, actualizándose, de esta forma, la versión vigente del proyecto.

DÉCIMO TERCERO. Modificaciones del convenio de financiamiento.

Las modificaciones que signifiquen un cambio de las cláusulas del presente convenio de financiamiento deberán constar en un instrumento modificatorio del mismo, el que deberá ser aprobado por resolución de Corfo.

DÉCIMO CUARTO. Suspensión de la ejecución del proyecto.

Corfo podrá suspender por períodos determinados, de oficio o a petición del AOI, el plazo de ejecución de las actividades de esta Etapa de Ejecución, en conformidad a la modificación de su normativa establecida en la Resolución ya mencionada.

DÉCIMO QUINTO. Publicidad y difusión.

La información que Corfo reciba a través de los informes es pública, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la normativa vigente.

Además, durante la ejecución del proyecto, el AOI se obliga a lo siguiente:

- a. Conocer y aplicar la normativa asociada a los Programas Territoriales Integrados, en especial respecto de las actividades, montos de financiamiento, requisitos de financiamiento, mecanismos de rendición y seguimiento.
- b. Cumplir fielmente con este convenio.
- c. Apoyar y participar activamente en los eventos, reuniones y/o talleres vinculados con la Etapa de Ejecución que realice Corfo, para promocionar el proyecto.
- d. Realizar difusión de los resultados de la etapa de acuerdo con lo requerido por Corfo.
- e. En toda actividad pública que se efectúe para difundir el proyecto, ya sea a su término o durante su ejecución, así como también en medios escritos o audiovisuales, deberá señalar expresamente que el proyecto es apoyado por Corfo. El cumplimiento de esta obligación podrá ser suspendida temporal o definitivamente por Corfo.
- f. Otorgar las facilidades necesarias y proporcionar información que haya sido relevante para la administración del proyecto y su etapa, para que Corfo pueda realizar, una vez terminado éste, y por el plazo de cinco años, el seguimiento de sus logros y la evaluación de su impacto
- g. De conformidad a lo dispuesto en la letra d), del inciso segundo del artículo 23 de la ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, las instituciones privadas que reciban fondos públicos, por cualquier concepto, por un monto total superior a dos mil unidades tributarias mensuales, deberán publicar los convenios en su sitio electrónico, junto con sus estados financieros, balance y memoria anual de actividades.

El incumplimiento grave o reiterado de cualquiera de estas obligaciones, facultará a Corfo para aplicar las sanciones que contemplan el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios de Corfo.

DÉCIMO SEXTO. Término del plazo de ejecución y término de la administración de la etapa de Ejecución.

La fecha de término del plazo de ejecución de la administración de esta Etapa corresponderá a aquella en la que concluya el plazo señalado en la cláusula cuarta precedente, en la cual se reflejarán sus modificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula duodécima, décimo tercera y décimo cuarta del presente convenio, en caso de haberse autorizado prórrogas y/o suspensiones.

Las actividades contempladas en la Etapa deberán realizarse dentro del plazo de ejecución y de sus eventuales prórrogas, conforme las Bases del instrumento ya citadas.

La Etapa de Ejecución se entenderá terminada, salvo término anticipado, una vez que el Agente Operador Intermediario haya cumplido con todas las obligaciones, Corfo haya aprobado el informe final anual de la etapa, y el AOI haya restituido los saldos pendientes de recursos no rendidos, no ejecutados u observados, resultantes de las revisiones de los informes y rendiciones, según corresponda.

DÉCIMO SÉPTIMO. Aceptación y obligatoriedad de las bases, reglamentos y/o normativas.

El AOI declara conocer y aceptar el contenido y obligatoriedad de las bases, reglamentos y/o normativas que rigen el Programa Redes, en su tipología GTT, así como lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o con las normas que la sustituyan o reemplacen; la Resolución (E) N° 443, de 2020, de Corfo, que aprobó el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por Corfo y sus Anexos; la Resolución (A) N° 22, de 2018, del Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante e indistintamente CORFO que "Deja sin efecto Resolución (A) N° 29, de 2013, del Vicepresidente Ejecutivo de CORFO y aprueba nuevo texto del Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de CORFO"; y la demás normativa aplicable al seguimiento de proyectos de Corfo.

DÉCIMO OCTAVO. Interpretación de cláusulas del convenio de financiamiento.

Las cláusulas del presente convenio de financiamiento que pudiesen ser objeto de controversias o dudas en cuanto a su correcto sentido y alcance, forma y oportunidad de su aplicación y todo otro conflicto interpretativo que pudiese surgir acerca de ellas, serán resueltas por Corfo. El AOI podrá formular a Corfo alcances en materia de interpretación para la correcta, pero no serán de manera alguna, obstáculo para la decisión de Corfo en cuanto a la interpretación definitiva que éste estime otorgarle a las cláusulas controvertidas. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos contemplados en la ley.

DÉCIMO NOVENO. Domicilio y competencia.

Las partes fijan, para los efectos del presente convenio de financiamiento, su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO. Notificaciones. La notificación de los actos administrativos y demás comunicaciones relacionados con el presente proyecto administrado por el AOI o con el presente convenio, atendido la autorización expresa formulada en la cláusula segunda del Convenio de Desempeño con la respectiva Dirección Regional de Corfo, vigente para el año 2021, se efectuará mediante el envío de una copia del acto o comunicación a la siguiente casilla de correo electrónico Jennifer.ramos@copeval.cl. En estos casos, la notificación surtirá efectos a partir del día siguiente hábil a su envío. El AOI se obliga a mantener actualizado el correo electrónico informado y, cualquier cambio de éste, deberá ser comunicado a Corfo.

VIGÉSIMO PRIMERO. Plazos. Se entenderá que todos los plazos señalados en el presente convenio son máximos, y se contarán desde el día siguiente a aquél en que se notifique el respectivo

acto. Si se refieren a **días hábiles**, se entenderán como hábiles administrativos, a menos que se señale lo contrario. Son días inhábiles los sábados, domingos, feriados y festivos. Cuando el último día del plazo recaiga en un día inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Personerías y ejemplares. La personería de don **RAPHAEL ZUÑIGA MENDOZA** para representar a la Corporación de Fomento de la Producción CORFO consta en la Resolución, TRA 58/274 de 2018 de esta Corporación.

La personería de don **CLAUDIO ALEJANDRO CORDOVA CANALES** y doña **JENNIFER VANESSA RAMOS LEAL**, para representar a la Compañía Agropecuaria **COPEVAL S.A.**, consta en Instrumento Público de fecha **11 de noviembre de 2020**, ante el Notario Público suplente, doña **CARLA MORENO SANCHEZ** del titular de la Segunda Notaria de San Fernando, don **CARLOS GUZMAN BAIGORREA**, y rectificadora por Escritura Pública de fecha **07 de enero de 2021** ante Notario Público de la ciudad de San Fernando don **CARLOS GUZMAN BAIGORREA**.

Los documentos antes individualizados no se insertan por ser conocidos por las partes.

El presente convenio de financiamiento se otorga en dos ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

RAPHAEL
ALEJANDRO
ZUNIGA MENDOZA

Firmado digitalmente por
RAPHAEL ALEJANDRO
ZUNIGA MENDOZA
Fecha: 2021.09.06 10:50:56
-03'00'

RAPHAEL ZUÑIGA MENDOZA DIRECTOR REGIONAL
CORFO MAULE

CLAUDIO
ALEJANDRO
CORDOVA
CANALES

Firmado digitalmente
por CLAUDIO
ALEJANDRO
CORDOVA CANALES

CLAUDIO ALEJANDRO CORDOVA CANALES
COPEVAL S.A.

147
PDUT

JENNIFER
VANESSA
RAMOS LEAL

Firmado digitalmente
por JENNIFER VANESSA
RAMOS LEAL
Fecha: 2021.09.02
10:15:08 -04'00'

JENNIFER RAMOS LEAL
COPEVAL S.A.

II.- TRANSFIÉRASE al Agente Operador Intermediario **COPEVAL S.A.** RUT N°81.290.800-6 para la ejecución y administración los siguientes valores:

Año	Cofinanciamiento (\$)	OH (\$)	Total anual (\$)
Origen recursos	MINAGRI	MINAGRI	MINAGRI
2021	3.500.000	1.000.000	4.500.000
2022	0	0	0
TOTAL	3.500.000	1.000.000	4.500.000

III.- IMPUTACIÓN Hasta la suma de **\$4.500.000.-** (cuatro millones quinientos mil pesos), al ítem **24.01.095 “Fomento Productivo Agropecuario”** del presupuesto de Corfo año 2021, siempre y cuando existiere disponibilidad de recursos y se cumplan las demás condiciones para el desembolso.

Anótese, notifíquese y archívese,

RAPHAEL ZUÑIGA MENDOZA
Director Regional
CORFO Maule


IDH / PDUT



CERTIFICADO

Se certifica que la siguiente entidad se encuentra inscrita en el registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de la **Corporación de Fomento de la Producción**.

Nombre	: COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A
Rut	: 81290800-6
Dirección	: MANUEL RODRIGUEZ N°1099, SAN FERNANDO
Comuna	: San Fernando
Región	: VI Región de OHiggins
N° Correlativo	: 10099
Fecha:	: 02-09-2021

María José Gatica
Gerente Administración y Finanzas